



**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO**

**ESTATUTO ESTUDIANTEL POSGRADOS
Compilatorio**

**SECRETARÍA GENERAL
MARZO DE 2020**

Por una Universidad
PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

www.uniquindio.edu.co

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	4
TITULO II. ADMISIÓN, SELECCIÓN, REGISTRO DE MATRÍCULA, ADICIONES, CANCELACIONES, REINGRESOS, TRANSFERENCIAS Y CERTIFICACIONES.....	7
CAPÍTULO I. ADMISIONES.....	7
CAPÍTULO II. SELECCIÓN DE ASPIRANTES.....	9
CAPÍTULO III. REGISTRO DE MATRÍCULA.....	9
CAPÍTULO IV. ADICIONES Y CANCELACIONES DE ASIGNATURAS O ACTIVIDADES.....	10
CAPÍTULO V. REINGRESOS.....	10
CAPÍTULO VI. TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES.....	11
CAPÍTULO VII. CERTIFICACIONES.....	12
TITULO III. RÉGIMEN ACADÉMICO: ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CRÉDITOS, EVALUACIONES, CALIFICACIONES, HABILITACIONES, VALIDACIONES Y REPITENCIA.....	13
TITULO IV. TRABAJO DE GRADO Y TESIS DOCTORAL, TÍTULOS DE POSGRADO Y REQUISITOS DE GRADO.....	17
CAPÍTULO I. TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORAL.....	17
CAPÍTULO II. TÍTULOS DE POSGRADO.....	19
CAPÍTULO III. REQUISITOS DE GRADO.....	21
TITULO V. ESTÍMULOS, RECLAMACIONES Y SANCIONES.....	21
CAPÍTULO I. ESTÍMULOS.....	21
CAPÍTULO II. RECLAMACIONES.....	22
TÍTULO VI. DE LOS POSGRADOS MÉDICO QUIRÚRGICOS: DEFINICIONES, INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO.....	22
CAPÍTULO I. DEFINICIONES.....	22
CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES.....	23
CAPÍTULO III. SELECCIÓN DE ESTUDIANTES.....	24
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ACADÉMICO.....	26
TÍTULO VII. CAPÍTULO I. REMISIONES NORMATIVAS, GENERALIDADES Y DEROGACIONES.....	28

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de las Facultades Legales otorgadas en la ley 30 de 1993 y las Estatutarias, especialmente la conferida en el numeral 6 del Artículo 28 del Acuerdo No. 005 del 28 de febrero de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que es facultad del honorable Consejo Superior expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, conforme al Artículo 28, numeral 6 del Acuerdo No. 005 del 28 de febrero de 2005 (Estatuto General).

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2016-2025 y el Proyecto Educativo Uniquindiano 2016-2025, se declara que en la Universidad del Quindío debe ser necesario actualizar y modernizar las condiciones para que la formación integral se facilite a todo nivel.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia establece en la parte 5, título 1, capítulos 2 y 3 y en el título 3, capítulo 1, sección 7, las características para la normalización de los posgrados en Colombia.

Que el Proyecto Educativo Uniquindiano (Acuerdo No. 028 del Consejo Superior del 20 de julio de 2016) exhorta a la comunidad educativa a desarrollar procesos académicos que exploren las nuevas dinámicas para la puesta en escena de un desarrollo académico de alta calidad.

Que la Política Académico Curricular (Acuerdo No. 029 del Consejo Superior del 28 de julio de 2016), en su apartado III precisa las generalidades para la realización de programas de posgrado y determina aspectos para la modernización de estos a la luz de las dinámicas históricas, recientes y proyecciones de futuro de la comunidad adyacente al área de influencia de la Universidad del Quindío.

Que el Consejo Académico en las actas 003 de abril 8 y 009 de septiembre 9 del año 2015, así como el acta 009 de mayo 11 de 2016, se ha solicitado la actualización de los procesos generales adyacentes a los programas de posgrados de la Universidad del Quindío y en función del Acuerdo No. 004 de mayo 28 de 2009, en el cual se expide el reglamento administrativo para los programas de postgrado; en su título artículo 4, define que el Comité Central de Posgrados tendrá las siguientes funciones: a) avalar los proyectos, directores y jurados de los trabajos de grado y las tesis de los estudiantes, aprobadas en el consejo curricular de cada programa; b) verificar el cumplimiento de los requisitos para asignar la calificación de meritorio y laureado a los trabajos de grado y las tesis de doctorado; e) atender reclamaciones de índole académica que no se resuelvan en el consejo curricular; d) definir el calendario académico de los programas de postgrado y remitirlo al consejo académico para su aprobación; e) analizar las actualizaciones de los programas de postgrado y recomendar su aprobación al Consejo Académico; f) evaluar anualmente los programas de postgrado, g) vigilar que se garantice la calidad de los postgrados que ofrece la universidad, tanto propios como los

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTEL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

que resultan de convenios con otras instituciones y h) promover actividades de autoevaluación tendientes al mejoramiento de la calidad de los programas de postgrado y la búsqueda de la acreditación de calidad, y facilitar así una normatividad para los estudiantes de posgrado.

Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 066 del año 2000, referente al Estatuto Estudiantil, menciona algunas consideraciones para la normativización de los procesos de confluencia social de los estudiantes de la Universidad del Quindío y que teniendo presente lo anterior, el capítulo II del Acuerdo No. 066 del año 2000 fue ampliado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de octubre 31 de 2008 para dinamizar las implicaciones al interior de la Universidad en relación con su Estatuto de Posgrado.

Que el Acuerdo No. 066 del año 2000 del Consejo Superior, en su artículo 81, menciona que: “de acuerdo con la modalidad del postgrado, la universidad otorgará los siguientes títulos: a) especialista, b) magister, c) doctor y d) posdoctor; de manera adicional en los párrafos dice: párrafo 1: los postgrados de magíster, doctor y posdoctor tendrán su propio reglamento estudiantil; párrafo 2: en las especializaciones en convenio, el título será otorgado de acuerdo a lo establecido por las universidades signatarias del respectivo convenio” y, en su artículo 82, describe las formas para obtener los títulos de posgrado.

Que la normatividad sobre la formación de posgrados de la Universidad del Quindío fue establecida en Acuerdo del Consejo Superior No. 020 de octubre 31 de 2008, y que este responde a un momento histórico diferente al que hoy vive la Universidad del Quindío; por tanto, adicional que dicha propuesta requiere ser actualizada.

Que el acuerdo del Consejo Académico No. 087 del 20 de abril del 2017, estableció criterios para los estudiantes de los posgrados médico-quirúrgicos de la Universidad del Quindío, y a su vez se hace necesario unificar dichas normas en estatutos únicos.

Que son propósitos de los programas académicos de posgrado buscar que las actividades académicas de la Universidad sean cada vez de mejor calidad, y en especial, estén orientadas hacia la investigación y búsqueda de soluciones científicas a los problemas sociales, económicos, culturales y tecnológicos del país.

Que mediante los programas académicos de posgrado se busca contribuir a que sus estudiantes adquieran una actitud de indagación por el conocimiento del más alto nivel, mediante la investigación y el desempeño de funciones complejas en la sociedad y, así, facilitar la continuidad de la educación.

Que la Universidad del Quindío con el fin de llevar la docencia más allá de los programas de pregrado y, de esa manera, contribuir a la profundización en los distintos campos del conocimiento y el desarrollo de actividades que respondan a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y de bienestar social.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTEL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que es necesario especificar las funciones propias de las especializaciones médico-quirúrgicas que por la dinámica de formación personalizada requieren de un aprendizaje basado en la interacción con pacientes, trasladándose desde las aulas de clase hacia los escenarios hospitalarios y por tanto, la dinámica y normatividad estudiantil es diferente a la del estudiante regular de otros posgrados.

Que en sesiones celebrada el día 14 de diciembre de 2016, y 20 de abril de 2017 el Consejo Académico conceptuó favorablemente el proyecto de acuerdo por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil para los Programas de Posgrado, así como el de posgrados médico-quirúrgicos y se recomendó ante el honorable Consejo Superior.

Que el Consejo Superior, en sesión celebrada el día 16 de mayo del año 2017, aprobó el Acuerdo por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil para los Programas de Posgrado.

Que en consideración a lo anterior,

ACUERDA:

TITULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estatuto Estudiantil para los programas de posgrado de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 2: Los programas de posgrado de la Universidad del Quindío son actividades curriculares conducentes a un título, que se realizan con posterioridad a la obtención de un grado universitario, con nivel académico superior al de los estudios profesionales y contribuyen a fortalecer las bases institucionales para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento. En estos programas se mantienen vigentes los conocimientos disciplinario, ocupacional y profesional impartidos en los programas de pregrado y se constituyen en espacios de profundización, investigación, renovación, actualización metodológica y científica, innovación y generación de conocimiento, que respondan a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y a las necesidades del desarrollo y bienestar social.

Los programas de posgrado incluyen las categorías de Especialización, Especialización Médico-quirúrgica, Maestría y Doctorado, caracterizadas así:

a) Las Especializaciones son programas académicos que se desarrollan con posterioridad a la obtención de un título de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias, están ligadas al ejercicio profesional y se proponen profundizar y aplicar conocimientos en el respectivo campo profesional.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

b) De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.7.4 del decreto 1075 de 2015, las Especializaciones médicas y quirúrgicas son “los programas que permiten al médico, profundizar en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir las competencias y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada, lo cual se logra a través de un proceso de enseñanza-aprendizaje teórico, que hace parte de los contenidos curriculares, y práctico, con el cumplimiento del tiempo de servicio en los sitios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de las competencias buscadas por el programa.

De conformidad con el artículo 247 de la ley 100 de 1993, estos programas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría”.

c) Las Maestrías son programas académicos orientados a la profundización, ampliación y desarrollo de conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales; la asimilación de los instrumentos básicos para la investigación en un área específica de las ciencias o de las tecnologías; la asimilación de instrumentos que permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes. Según el decreto 1001 del Ministerio de Educación Nacional del 3 de abril de 2006, se clasifican en Maestrías de Investigación y Maestrías de Profundización. Las Maestrías de Investigación tienen como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos de investigación que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos. El Trabajo de Grado de estas Maestrías debe reflejar la adquisición de competencias científicas propias de un investigador académico, que pueden ser profundizadas en un Programa de Doctorado.

Las Maestrías de Profundización se orientan al desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de Grado de estas Maestrías podrá estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de casos, a la solución de un problema concreto o al análisis e intervención de una situación particular.

d) Los Doctorados se concentran en la formación de los investigadores en el nivel avanzado, con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un campo del conocimiento profesional, disciplinario e interdisciplinario. Sus resultados serán una contribución original y significativa al conocimiento; es decir, un aporte al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía. Los Doctorados deben culminar con un trabajo de tesis que demuestre que se ha contribuido a la generación de nuevo conocimiento en el área específica de la formación científica.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TITULO II. ADMISIÓN, SELECCIÓN, REGISTRO DE MATRÍCULA, ADICIONES, CANCELACIONES, REINGRESOS, TRANSFERENCIAS Y CERTIFICACIONES

CAPÍTULO I. ADMISIONES

ARTÍCULO 3. Podrá ser estudiante de posgrado de la Universidad del Quindío, los profesionales graduados en programas de instituciones de educación superior debidamente reconocidos por el Estado, o en universidades extranjeras con el título debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Modificado por el artículo primero del acuerdo del Consejo Superior No. 089 del 2020

ARTÍCULO 4. De acuerdo con el tipo de vinculación con la Universidad, los estudiantes de posgrado se denominan:

- a)** *Estudiantes regulares.* Son aquellos que estando matriculados en cualquiera de los posgrados que ofrece la Universidad tienen registrada por lo menos una asignatura, con miras a obtener un título de posgrado.
- b)** *Estudiantes en continuidad.* Son aquellos que, habiendo aprobado todos los espacios académicos del plan de estudios, no cumplen aún los requisitos para obtener su título. Cuando un estudiante se encuentre en continuidad para optar al título, podrá suspender el término de la continuidad por una sola vez, por un semestre, previa aprobación del Consejo Curricular del programa respectivo. Cuando el estudiante suspenda la continuidad, deberá hacer el trámite correspondiente de reingreso.
- c)** *Estudiantes de cursos de nivelación o semestre cero (0).* Son aquellos que se matriculan para cursar asignaturas cuya aprobación es un requisito de admisión en alguno de los posgrados de la Universidad.
- d)** *Estudiantes pasantes.* Son aquellos que, una vez matriculados, realizan actividades incluidas en el plan curricular de un posgrado, en otras instituciones o en otros programas de la misma institución. También se consideran pasantes a los estudiantes nacionales o extranjeros de otras instituciones de educación superior que realizan actividades incluidas en el plan curricular de un posgrado de la Universidad del Quindío. El tiempo invertido en la pasantía puede contar para la continuidad.
- e)** *Estudiantes especiales:* Son aquellos profesionales que han sido autorizados por el Consejo Curricular respectivo para matricular espacios académicos, por una única vez, en uno de sus programas de posgrado, siempre y cuando existan las condiciones para su vinculación. El estudiante especial no tendrá derecho a obtener título del respectivo posgrado. Todo aspirante a la condición de estudiante especial de la Universidad del Quindío deberá diligenciar y presentar un formato de inscripción ante la Oficina de Admisiones y Registro y pagar los derechos pecuniarios del caso.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los Consejos Curriculares determinarán para cada periodo académico en cuáles espacios académicos podrá admitirse el estudiante especial.

Todo estudiante especial que quiera ser estudiante regular deberá cumplir con los requisitos de admisión del programa de posgrado respectivo.

Si el estudiante especial requiere nota de los espacios académicos, deberá matricularse financiera y académicamente en las fechas establecidas del calendario académico de los estudiantes regulares.

f) *Estudiantes en tránsito (o coterminales) de pregrado a posgrado:* Son aquellos estudiantes de pregrado de un programa profesional de la Universidad del Quindío, que teniendo aprobado el 80% de los créditos académicos, cursan espacios académicos de un posgrado, sea como electiva o como requisito de grado, en correspondencia con las líneas de profundización, siempre y cuando existan los cupos. Esta participación no tendrá costos adicionales al pago de la matrícula financiera semestral del pregrado respectivo. Pueden ser admitidos siempre y cuando exista el punto de equilibrio financiero para el respectivo posgrado. Estos espacios académicos podrán ser homologables con base en las disposiciones de los estatutos estudiantiles de pregrado y posgrado, y los reglamentos de trabajo de grado de pregrado.

Sí al estudiante en tránsito (*o coterminal*) de la Universidad del Quindío le falta el proceso de grado (sustentación del trabajo de grado y ceremonia), podrá tomar los espacios académicos del primer semestre regular del posgrado en que fue admitido. En este caso pagará la matrícula del posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 5. El aspirante a un programa de posgrado debe formalizar su inscripción mediante un formato que diligenciará en la Oficina de Admisiones y Registro de la Universidad, establecido por el sistema de información Universitario.

ARTÍCULO 6. Los requisitos mínimos para la inscripción son:

- a)** Título profesional autenticado, certificado original de las calificaciones obtenidas en los estudios de pregrado.
- b)** Acreditación de la convalidación del título de formación profesional cuando es obtenido en el extranjero.

PARÁGRAFO 1. Los Consejos Curriculares podrán exigir algunos de los siguientes requisitos como complementarios, los cuales serán precisados en el proceso de admisión de cada programa y las normas vigentes sobre la materia:

- a)** Resultados obtenidos en los cursos de nivelación
- b)** Experiencia profesional

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- c) Certificados de las actividades investigativas que haya desarrollado, tanto en el pregrado, como durante el ejercicio profesional
- d) Entrevista
- e) Resultados de exámenes de conocimientos o equivalentes
- f) Resultados de exámenes de aptitudes
- g) Certificado en competencias en segunda lengua
- h) Otros que el programa considere pertinentes

PARÁGRAFO 2. Para la matrícula académica, los aspirantes de nacionalidad extranjera deben tener visa de estudiante o de residencia definitiva, de acuerdo con el Decreto 4000 de 2004 del Ministerio de Relaciones Exteriores o cumplir con las normas que haga sus veces.

PÁRAGRAFO 3: El reglamento de admisiones de cada programa de posgrado se establecerá en el documento maestro.

ARTÍCULO 7. Los estudiantes cuya primera lengua no sea el español, deberán acreditar una prueba estándar de suficiencia en español.

CAPÍTULO II. SELECCIÓN DE ASPIRANTES

ARTÍCULO 8. Cada Consejo Curricular realizará la selección de los aspirantes y enviará comunicación a la Oficina de Admisiones y Registro para su publicación y trámites de matrícula e informará por escrito al Comité Central de Posgrados.

CAPÍTULO III. REGISTRO DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 9. La matrícula académica, ante la Oficina de Admisiones y Registros de la Universidad, es condición indispensable para tener la calidad de estudiante de la Institución. Para realizar la matrícula académica se requiere haber realizado previamente la matrícula financiera. Todo estudiante pagará el valor de la matrícula del respectivo período, fijado para el programa.

PARÁGRAFO 1: El estudiante en continuidad deberá cancelar el 25% del valor total de la matrícula por cada semestre que matricule durante los 3 años que puede estar en continuidad.

PARÁGRAFO 2: El estudiante especial deberá cancelar el valor del 50% de la matrícula si registra hasta dos espacios académicos. Si toma más de dos espacios académicos deberá cancelar el valor del 100%.

PARÁGRAFO 3: En caso de los cursos intersemestrales, de nivelación o cursos dirigidos, el estudiante deberá matricularse, previa aprobación del Consejo Curricular,

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017**

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

atendiendo el punto de equilibrio financiero del programa respectivo.

PARÁGRAFO 4: Podrá hacerse matrícula extemporánea si el tiempo para ésta no excede la mitad del periodo respectivo, previo visto bueno del Director del programa; en tal caso deberá cancelar el 10% adicional.

PARÁGRAFO 5: En caso de retiro, la Universidad no reintegrará el valor de la matrícula.

PARÁGRAFO 6: En caso de convenios o exenciones, el estudiante presentará el documento en original que autoriza la financiación, expedido por la institución respectiva.

CAPÍTULO IV. ADICIONES Y CANCELACIONES DE ASIGNATURAS O ACTIVIDADES

ARTÍCULO 10. El estudiante, con autorización del Consejo Curricular del programa académico correspondiente, podrá adicionar o cancelar asignaturas o actividades en su matrícula, durante los días establecidos en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 11. Cuando un estudiante no haya cancelado el espacio académico o actividad y dejare de presentarse a las evaluaciones, clases o prácticas, será calificado con cero coma cero (0,0).

PARÁGRAFO 1: Solo se podrán cancelar asignaturas o módulos cuando se haya cursado menos del 50% del tiempo programado o de los créditos respectivos. Cada Consejo Curricular deberá informar las fechas a la Oficina de Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO 2: Una misma asignatura solo se puede cancelar, máximo dos veces, previo visto bueno del Consejo Curricular. La Oficina Asesora de Admisiones y Registros previo concepto jurídico, podrá cancelar espacios académicos que contravengan las disposiciones legales o estatutarias.

CAPÍTULO V. REINGRESOS

ARTÍCULO 12. El estudiante estará en situación de reingreso cuando estuvo matriculado en un programa de posgrado de la Universidad, terminó con sus respectivas calificaciones y estuvo retirado por lo menos un semestre académico.

El estudiante podrá solicitar reingreso cuando la interrupción no haya sido mayor a seis períodos académicos consecutivos.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTEL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1: Todo reingreso a un posgrado deberá solicitarse al Consejo Curricular del programa quien hará la evaluación de la situación, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico de posgrados y remitirá a la Oficina de Admisiones y Registro la información para la respectiva matrícula.

PARÁGRAFO 2: Todo reingreso estará supeditado a la vinculación del estudiante al plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO 3: Las solicitudes de reingreso por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, deben ser debidamente sustentados, estos serán estudiados por el Consejo Curricular y remitidos con un concepto al Comité Central de Posgrados para su definición.

ARTÍCULO 13. Los estudiantes de posgrado que hayan sido retirados de la Universidad, por bajo rendimiento académico, no podrán solicitar reingreso al programa del que fueron retirados.

ARTÍCULO 14. Las solicitudes de reingreso de los estudiantes de posgrado que hayan cancelado reglamentariamente su matrícula, deberán ser formuladas por escrito, en carta dirigida al Consejo Curricular del programa respectivo, al menos treinta (30) días antes de la iniciación del siguiente periodo académico. Cada programa académico, en su reglamento interno, establecerá los criterios y procedimientos para estudiar las solicitudes de reingreso, teniendo en cuenta para ello, el calendario aprobado por el Consejo Académico para los posgrados.

CAPÍTULO VI. TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 15. La Universidad del Quindío tendrá dos tipos de transferencia de programa académico de posgrado: interna y externa, siempre y cuando el estudiante haya aprobado mínimo un semestre académico:

- a)** Se entiende por transferencia interna, el traslado que realiza un estudiante de un programa académico de posgrado a otro de la misma Institución.
- b)** Se entiende por transferencia externa, la admisión en la Universidad del Quindío de un estudiante de otra universidad nacional o internacional reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1: Toda transferencia estará sujeta al estudio y aprobación del Consejo Curricular del programa de posgrado al cual se solicita el ingreso y según disponibilidad de cupo que será aprobado en el respectivo Consejo de Facultad. El trámite se hará en las fechas establecidas en el calendario académico de posgrados, ante la Oficina de Admisiones y Registro.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2: En ningún caso podrá haber transferencia para un solicitante que lleve más de tres años fuera de la universidad de origen.

ARTÍCULO 16. Homologación es el acto administrativo por medio del cual los consejos curriculares reconocen asignaturas cursadas en programas académicos de posgrado de la institución o de otras reconocidas legalmente.

ARTÍCULO 17. Corresponde al Consejo Curricular del programa de posgrado que recibe al estudiante, establecer la homologación del espacio académico, teniendo en cuenta los siguientes documentos que se deberán aportar en original como soporte a la solicitud:

- a. Nombre y tipo de asignatura, créditos, competencias, contenidos, metodología
- b. Certificado de calificaciones
- c. Certificado de antecedentes académicos y disciplinarios de la universidad de procedencia
- d. También tendrá en cuenta lo establecido, en el marco de la política académico curricular de la Universidad del Quindío (numeral 2.3.1, *sobre la flexibilidad curricular*).

PARÁGRAFO. Las homologaciones, convalidaciones y validaciones no pueden exceder el 50% del mínimo de créditos que contempla el plan de estudios.

ARTÍCULO 18. Los programas de posgrado pueden ofrecer espacios académicos como cursos de extensión, que podrán ser homologados según la reglamentación dada por el Consejo Curricular respectivo. Tratamiento similar se puede dar a las asignaturas cursadas en otros programas de posgrado. En tal caso se coordinará con la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VII. CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 19. Las certificaciones de matrícula y calificaciones de los estudiantes de posgrado, sólo podrán ser expedidas por la Oficina Asesora de Admisiones, Registros y Control Académico de la Universidad del Quindío. Estas certificaciones incluyen todos los periodos académicos, asignaturas y calificaciones que figuren en la ficha académica del estudiante y solo se hará constar la última calificación obtenida en procesos de validación, repetición o actualización.

PARÁGRAFO. A petición del interesado, se autoriza al director de cada programa de posgrado para la expedición del estado académico del estudiante y en este caso se dejará indicado que: “No tiene valor como Certificado Oficial”. Sólo constituirán certificaciones las expedidas por la Oficina Asesora de Admisiones y Registros de la Universidad.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 20. Las constancias sobre admisión, asistencia o desempeño de los estudiantes serán expedidas por el director del programa de posgrado a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 21. Las copias de las actas de grado serán expedidas por la Secretaría General de la Universidad.

TITULO III. RÉGIMEN ACADÉMICO: ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CRÉDITOS, EVALUACIONES, CALIFICACIONES, HABILITACIONES, VALIDACIONES Y REPITENCIA.

ARTÍCULO 22. Cada asignatura o espacio académico deberá tener una descripción por escrito que exprese objetivos, contenido, intensidad horaria, número de créditos, requisitos, métodos de trabajo, forma y valor de las evaluaciones, bibliografía recomendada. Esta información deberá ser entregada a los estudiantes al inicio de cada semestre, en el formato Syllabus, que se encuentra en el Sistema Integrado de Gestión.

ARTÍCULO 23. A cada asignatura o espacio académico de posgrado se le asignará un valor en créditos de acuerdo con la normatividad existente.

ARTÍCULO 24. El número total de créditos para un programa de posgrado estará determinado por valores establecidos en el acuerdo 029 del Consejo Superior del 28 de julio de 2016 y que son reconocidos en el decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia o de la normatividad que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: Para los programas de Ciencias de la Salud, si bien se recomiendan unos rangos de créditos, cada programa, según las lógicas formativas, puede proponer unos rangos diferentes, que serán estudiados por las instancias pertinentes, Consejo Curricular, Consejo de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior, según la Política Académico Curricular.

ARTÍCULO 25. Las evaluaciones periódicas del logro académico obtenido por el estudiante, son responsabilidad directa del respectivo profesor y tienen como propósito determinar si el estudiante ha alcanzado el objetivo educacional propuesto. Las evaluaciones se verifican mediante un conjunto de pruebas formales (exámenes, trabajo independiente, laboratorios, etc.) y el análisis del rendimiento del estudiante en relación con el objetivo de cada una de las actividades programadas.

ARTÍCULO 26. Los resultados de las evaluaciones parciales serán comunicados al estudiante en los 10 días hábiles siguientes a la realización de la prueba, y los resultados definitivos, de acuerdo con las fechas establecidas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 27. Se consideran situaciones de bajo rendimiento académico las siguientes:

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- a) Cuando se pierde una asignatura o espacio académico que se cursa en calidad de repitente
- b) Cuando se pierden dos o más asignaturas o actividades académicas registradas en el mismo semestre
- c) Cuando el promedio ponderado acumulado del estudiante es inferior a tres coma cinco (3,5)

PARÁGRAFO 1. Repetir una asignatura es matricularla y cursarla nuevamente, cuando se ha reprobado por cualquier causa.

PARÁGRAFO 2. El promedio ponderado acumulado se calcula multiplicando la calificación de cada asignatura cursada por el número de créditos correspondientes a esta asignatura, sumando para la totalidad de asignaturas cursadas y dividiendo el resultado por el total de créditos cursados hasta el momento en el cual se efectúa el promedio.

PARAGRAFO 3. El bajo rendimiento académico de un estudiante de posgrado, implica para el estudiante, la desvinculación del programa académico. El Consejo Curricular podrá estudiar un nuevo proceso de admisión al programa, previa solicitud del estudiante, teniendo en cuenta las causas que generaron su bajo rendimiento y el estudio de su estado académico.

ARTÍCULO 28. El sistema de calificaciones es la expresión numérica de las evaluaciones que el profesor hace del rendimiento académico de un estudiante en una asignatura o espacio académico, de conformidad con los programas académicos presentados al iniciar cada asignatura.

PARÁGRAFO. En ningún caso se podrán efectuar evaluaciones, ni asignar calificaciones a personas que no estén matriculadas.

ARTÍCULO 29. En las evaluaciones numéricas se utilizará la escala de 0,0 a 5,0. La calificación aprobatoria de cada asignatura para los estudiantes de posgrado es de tres coma cinco (3,5).

PARÁGRAFO 1. Las calificaciones deberán tener solamente una cifra decimal. Se aplicará la técnica de aproximación. Las calificaciones deberán registrarse en el sistema con una cifra decimal, pero para efectos de disolver empate se consideran hasta dos cifras decimal.

PARÁGRAFO 2. En los programas de posgrado, ninguno de los espacios académicos es habilitable.

ARTÍCULO 30. Las calificaciones definitivas obtenidas por los estudiantes serán enviadas por el profesor a la dirección del programa dentro de los plazos fijados en el

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Calendario Académico de Posgrados y deberá registrarlas en el sistema académico de la Universidad. Los estudiantes deberán ser informados por el profesor sobre sus calificaciones definitivas, antes de que estas sean remitidas al director del programa.

ARTÍCULO 31. Todas las calificaciones se expresarán en forma numérica, excepto la calificación del trabajo de grado o de la tesis.

PARÁGRAFO 1: La tesis de doctorado, el trabajo de grado de maestría o de especialización tendrán calificación cualitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Aplazado
- b) Aprobado

PARÁGRAFO 2. A la tesis de doctorado o a los trabajos de grado de maestría y de especialización que lo ameriten, se les podrá otorgar mención “Meritoria” o “Laureada”.

PARÁGRAFO 3. La calificación de una tesis de doctorado o de un trabajo de grado de maestría o de especialización, se considera *Meritoria* si se cumplen simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) La calidad de meritorio se da por unanimidad de los jurados
- b) Para maestría el estudiante acredita como mínimo una publicación aceptada en Revista Nacional indexada, o una presentación derivada de su investigación en un Congreso Nacional o Internacional
- c) Para el doctorado, el estudiante debe acreditar, además de lo establecido como requisito mínimo de grado, una publicación aceptada en Revista Nacional indexada en categoría A1 del Publindex o su equivalente
- d) Haber terminado en el tiempo estipulado en el plan de estudios, incluyendo máximo dos semestres en continuidad

PARÁGRAFO 4. La calificación de una tesis de doctorado o de un trabajo de grado de maestría o de especialización se considera *Laureada*, si se cumplen simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) La calidad de Laureada se da por unanimidad de los jurados
- b) En el caso de una maestría o especialización, el estudiante acredita como mínimo una publicación aceptada en Revista Internacional indexada en categoría B o su equivalente en el Publindex
- c) Para el doctorado, el estudiante debe acreditar además de lo establecido como requisito mínimo de grado, una publicación adicional aceptada en Revista Internacional Indexada en categoría A o su equivalente en el publindex. Y presentación de los resultados de su investigación en un evento internacional. O la aceptación del registro de una patente de invención como resultado de su trabajo

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- d) Haber terminado sus estudios en el tiempo estipulado incluyendo máximo dos periodos académicos en continuidad

ARTÍCULO 32. La validación es la prueba que se hace, por una sola vez, en una asignatura, a un estudiante regular, para determinar el conocimiento que tiene de ella con el objeto de ser eximido de cursarla.

PARÁGRAFO. No se podrán validar asignaturas que hayan sido reprobadas.

ARTÍCULO 33. El Consejo Curricular de cada programa académico decidirá, con base en el diseño curricular, cuáles espacios académicos pueden ser validados y establecerá además las condiciones y la forma como se debe efectuar la prueba de validación.

ARTÍCULO 34. Para presentarse a una prueba de validación se requiere:

- a) Ser estudiante con matrícula financiera activa
- b) Tener una autorización del Consejo Curricular del programa
- c) Cancelar en Tesorería de la Universidad los derechos correspondientes

ARTÍCULO 35. El estudiante que no apruebe la validación deberá cursar la asignatura en calidad de repitente.

ARTÍCULO 36. En ningún caso podrá validarse más del 40% de las asignaturas del plan de estudios que tiene el posgrado y que da derecho a optar el título de posgrado.

ARTÍCULO 37. Los estudiantes de posgrado podrán acceder a cursos intersemestrales, de nivelación o cursos dirigidos, los cuales se ofrecerán por la dirección del programa, previa aprobación por el Consejo Curricular.

PARÁGRAFO 1: La nota de los cursos de nivelación, no se tendrá en cuenta para efectos de promedios de exoneración de matrícula ni para su estabilidad académica.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del pago de los cursos intersemestrales, se tendrá en cuenta lo reglamentado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 011 de junio 8 de 2011, o el que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 3: Para efectos de puntaje de calidad la asignatura se considerará como cursada en el período académico inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 4: Los cursos de nivelación sólo se ofrecerán en las fechas establecidas en el calendario académico.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017**

**“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS
PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**TITULO IV. TRABAJO DE GRADO Y TESIS DOCTORAL, TÍTULOS DE POSGRADO Y
REQUISITOS DE GRADO**

CAPÍTULO I. TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORAL

ARTÍCULO 38. Se entiende por trabajo de grado o tesis doctoral, el documento que se debe presentar al final del programa académico como requisito parcial para optar al título.

ARTÍCULO 39. Cuando una especialización incluye en su currículo un trabajo de grado, se entiende que su nivel de profundidad será como mínimo el de una monografía que reúna en forma articulada una aplicación tecnológica o pedagógica del conocimiento adquirido, también puede ser el resultado de una investigación.

ARTÍCULO 40. El trabajo de grado para una maestría debe pertenecer al campo de la investigación ó profundización, donde se utilizan o adaptan modelos teóricos o sistematización de prácticas, y se hacen análisis que conlleven a aplicaciones rigurosas dentro de un campo del saber.

ARTÍCULO 41. La tesis doctoral, además de lo señalado para el trabajo de grado de maestría, debe constituir un aporte original a un campo del conocimiento o a sus aplicaciones y en ese sentido debe ser un trabajo creativo.

ARTÍCULO 42. Todos los trabajos de grado de maestría y las tesis doctorales, son actividades individuales y el estudiante contará para su realización, con la dirección y asesoría permanentes de un profesor interno o externo a la Universidad, actividad que será avalada por el Consejo Curricular del programa académico.

PARÁGRAFO 1: En casos excepcionales en las maestrías de profundización, como por ejemplo por la extensión del proyecto, por el tamaño de la población a intervenir, por sus costos operacionales o en un macro-proyecto; el consejo curricular podrá autorizar hasta dos estudiantes para desarrollar un mismo trabajo de grado.

PARÁGRAFO 2: El número máximo de dirección de trabajos de grado o de tesis doctoral que pueda asumir un docente se rige por lo establecido en el Acuerdo No. 041 del Consejo Superior del 19 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 43. Cuando el director del trabajo de grado o de tesis doctoral considere que el estudiante ha cumplido con los objetivos propuestos en su trabajo, le comunicará este hecho al Consejo Curricular del programa académico en forma escrita y le solicitará la designación del jurado. Con esta solicitud, se deberá adjuntar, para cada uno de los jurados, una copia del trabajo, la cual estará escrita en español con un resumen en inglés.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTEL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: Cada Consejo Curricular deberá definir el formato y componentes del documento de trabajo de grado o tesis doctoral.

ARTÍCULO 44. Para la sustentación del trabajo de grado o de la tesis doctoral, el Consejo Curricular de cada programa procederá a nombrar un jurado que estará compuesto por tres miembros, de los cuales por lo menos uno debe ser externo a la Universidad del Quindío. Los Jurados deben tener un grado académico equivalente o superior al título que se va a otorgar, así como experticia (publicaciones, proyectos activos y experiencia académica) en la disciplina. Y deben ser avalados por el Comité Central de Posgrados.

PARÁGRAFO: El director de trabajo de grado o de la tesis doctoral no podrá ser miembro del jurado.

ARTÍCULO 45. La disertación se hará en una sesión pública de preguntas y aclaraciones. La disertación del trabajo de grado o de tesis que generen registro de patente deberá ser privada. Después de la disertación el jurado procederá a emitir su calificación y los derechos de autor se registrarán por el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad del Quindío, Acuerdo del Consejo Superior No. 003 del 23 de abril de 2007 o el que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 46. Cada uno de los miembros del jurado entregará un informe escrito y emitirá una calificación que podrá ser:

- a) Se aprueba
- b) Se aprueba con recomendaciones, las que deberán ser validadas por los jurados
- c) Se aplaza. El aplazamiento debe ser por mayoría simple (2 de 3) del jurado. En este caso, el director del posgrado notificará al director del trabajo y al estudiante

PARÁGRAFO 1: Para el literal c de este artículo, la nueva evaluación debe ser realizada por el mismo jurado, siempre y cuando sea posible.

PARÁGRAFO 2. Con base en la aprobación del trabajo de grado o tesis doctoral por los jurados, se programará la disertación pública.

PARÁGRAFO 3. Del procedimiento adelantado para la evaluación, el director del Posgrado levantará un acta, la cual será firmada por los miembros del jurado evaluador.

ARTÍCULO 47. El plazo máximo que tendrá el estudiante para sustentar el trabajo de grado en las maestrías será de dos años después de haber terminado su plan de estudios y para la tesis de doctorado será igual al tiempo estipulado para la duración del programa, a partir de la terminación del plan de estudios.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante no hubiere sustentado el trabajo de grado en el plazo indicado, perderá el derecho a optar al título correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Cuando el estudiante hubiere terminado su trabajo de grado o su tesis antes del plazo previsto en su plan de estudios, el Consejo Curricular, a solicitud del Director de la tesis o del trabajo de grado, después de analizar el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 52 y 53 de este Acuerdo, podrá autorizar la respectiva evaluación y el trámite de grado.

PARÁGRAFO 3: Para los estudiantes a quienes se les haya aceptado una transferencia deben haber sido estudiantes regulares del programa por lo menos durante la mitad del tiempo establecido en el programa.

ARTÍCULO 48. Cada programa académico de doctorado definirá los requisitos para que un estudiante sea considerado Candidato a Doctor; para ello, por lo menos, se le exigirá la aprobación del proyecto de tesis por el Comité Central de Posgrados y el certificado de suficiencia en un idioma extranjero.

CAPÍTULO II. TÍTULOS DE POSGRADO

ARTICULO 49. La Universidad del Quindío otorgará los títulos académicos de Especialista, Especialista Médico o Quirúrgico, Magíster o Doctor, a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos generales contemplados en el presente Acuerdo y con los requisitos particulares aprobados en cada programa académico.

ARTÍCULO 50. Para optar al título de ESPECIALISTA, el estudiante debe:

- a) Haber sido estudiante regular del posgrado respectivo, por el tiempo que el programa estipule para cada especialidad
- b) Aprobar las asignaturas y actividades propias de su programa, con un promedio ponderado no inferior a 3,5 (tres coma cinco)
- c) Haber aprobado el trabajo de grado determinado por el Consejo Curricular de cada programa
- d) Haber cumplido el requisito de certificar la suficiencia en idioma extranjero, en una prueba estandarizada reconocida internacionalmente ó de comprensión lectora en un idioma extranjero, en un nivel equivalente a B1

PARÁGRAFO: En el caso de las especializaciones o residencias médico-quirúrgicas, los requisitos de grado deberán tener en cuenta los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y Educación Nacional o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 51. Para optar al título académico de MAGISTER el estudiante debe:

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- a) Haber sido estudiante regular del posgrado respectivo, y haber aprobado todas las asignaturas y actividades propias de su programa académico, con un promedio ponderado no inferior a 3,5 (tres coma cinco)
- b) Desarrollar, presentar, sustentar y aprobar un trabajo de grado, que cumpla con el reglamento interno del programa particular
- c) Haber cumplido el requisito de certificar la suficiencia en idioma extranjero, en una prueba estandarizada reconocida internacionalmente ó de comprensión lectora en un idioma extranjero, en un nivel equivalente a B1

ARTÍCULO 52. Para optar al título académico de DOCTOR el estudiante debe:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas y actividades propias de su programa académico, con un promedio ponderado no inferior a 3,5 (tres coma cinco)
- b) Haber presentado, sustentado y aprobado la tesis correspondiente a su investigación
- c) Haber presentado al menos la aceptación de una publicación en Revista Internacional de circulación periódica indexada
- d) Haber cumplido el requisito de certificar la suficiencia en idioma extranjero, en una prueba estandarizada reconocida internacionalmente ó de comprensión lectora en un idioma extranjero, en un nivel equivalente a B1

PARÁGRAFO: En el caso de los posgrados en red, se deben cumplir las otras disposiciones que se establecen en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 53: La certificación del nivel de suficiencia B1 en una segunda lengua-cultura, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) es requisito de grado en cualquiera de los programas académicos de pregrado y posgrado de la Universidad del Quindío, diferentes a la Licenciatura en Lenguas Modernas, (Acuerdo No. 029 del 28 de julio de 2016, *Política Académico Curricular*).

PARÁGRAFO 1: En concordancia con el Acuerdo del Consejo Superior No. 034 de 2016, “Las pruebas de certificación del nivel de suficiencia en una segunda lengua extranjera, aceptadas por la Universidad del Quindío son:

- a) Inglés:
 - Test of English as a Foreign Language (TOEFL-IBT)
 - IELTS: International English Language Tesfing System
 - MET: Michigan English Test
- b) Alemán:
 - Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DHS)
 - Test Deutsch als Fremdsprache (TestDaF)
- c) Francés:
 - Diplôme d’Études en Langue Française (DEF)
- d) Portugués:

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Certificado de Proficiência em Língua Portuguesa para Estrangeiros (Celpe-Bras)
- e) Italiano:
 - Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri (PLIDA)
 - Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana (CELI)
- f) Mandarín:
 - Hanyu Shuiping Kaoshi (HSK)
- g) Ruso:
 - Test of Russian as a Foreign Language o TORFL

PARÁGRAFO 2: El Programa de Licenciatura en Lenguas Modernas de la Universidad del Quindío, o quien haga sus veces, podrá expedir la respectiva equivalencia, mediante la aplicación de la PRUEBA DE COMPRENSIÓN LECTORA EN LENGUA EXTRANJERA (inglés o francés), en el área del posgrado del estudiante solicitante de la prueba, con los costos que determine la Institución.

PARÁGRAFO 3: Sin perjuicio de lo anterior, para cumplir con el requerimiento de segunda lengua como requisito de grado, el estudiante podrá optar por la presentación de la certificación del nivel de suficiencia B1 en una de las lenguas extranjeras, reconocidas por la Universidad, o por la presentación de la prueba aplicada por la Universidad del Quindío.

CAPÍTULO III. REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 54. Para solicitar el grado, se cumplirá con lo estipulado por la Secretaría General, en su manual de procedimientos y estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad. Adicional a estos requisitos, se debe entregar en medio magnético, dos copias del trabajo de grado o de la tesis doctoral, a la Biblioteca Central de la Universidad.

TITULO V. ESTÍMULOS, RECLAMACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. ESTÍMULOS

ARTÍCULO 55. La Universidad dará oportunidad a los estudiantes regulares de sus programas de posgrados propios, de obtener una vinculación laboral para realizar trabajos en los Grupos, Centros de Investigación y/o Laboratorios de la Universidad o en actividades de docencia en pregrado, especialización o maestría, siempre y cuando cuente con grado equivalente; para tal fin, se podrán realizar convocatorias docentes que permitan dentro de los requisitos la participación de estudiantes de los posgrados propios de la Universidad del Quindío. El derecho a esta vinculación puede mantenerse para los estudiantes que se encuentren realizando trabajo de grado o tesis doctoral.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: La vinculación laboral debe ser evaluada cada semestre y su continuidad depende de la disponibilidad académica y presupuestal, adicional de su desempeño en la función asignada.

ARTÍCULO 56: La Vicerrectoría de Investigaciones apoyará parcialmente (según lo estipulado en el acuerdo No. 008 junio 22 de 2011 estatuto de Investigaciones) a los estudiantes de posgrado para el desarrollo de los trabajos de grado o tesis doctoral, previamente aprobados por el Comité Central de Posgrados, a instancias de los Consejos Curriculares de los diferentes programas. Los estudiantes podrán destinar este apoyo para financiar materiales, reactivos, bibliografía, equipos complementarios, software, viajes nacionales o internacionales, o inscripciones a eventos científicos. Los montos para estas financiaciones serán fijados cada año por el Comité Central de Investigaciones.

Adicionado por el parágrafo del numeral 5.1.1.1.3 del artículo 5 del Acuerdo del Consejo Superior No. 083 del 2019

CAPÍTULO II. RECLAMACIONES

ARTÍCULO 57. Los estudiantes presentarán sus reclamaciones sobre el desarrollo y evaluación de sus actividades académicas, en primera instancia al profesor y luego al director del programa, quien evaluará el caso y buscará una solución.

PARÁGRAFO 1. Cuando la reclamación se refiera al resultado de una evaluación, el estudiante deberá presentarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la calificación.

PARÁGRAFO 2. Compete al Consejo Curricular evaluar la reclamación y si la considera procedente designar a dos nuevos calificadores. Como calificación quedará el promedio de la que asignen los segundos calificadores.

ARTÍCULO 58. Reclamaciones de índole académica que no se refieran exclusivamente a evaluaciones, serán presentadas, en primera instancia, al Director del Programa, y luego en su orden, al Consejo Curricular, al Consejo de Facultad, y la última instancia será el Consejo Académico.

**TÍTULO VI. DE LOS POSGRADOS MÉDICO QUIRÚRGICOS: DEFINICIONES,
INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y RÉGIMEN ACADÉMICO**

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 59: A continuación, se relacionan las definiciones para los posgrados médico – quirúrgicos (Residencias):

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Residencia:* Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la residencia médica se define como el sistema educativo que busca completar la formación del médico en alguna especialización, mediante actos de diferente complejidad profesional y responsabilidad progresiva bajo la supervisión de tutores en instituciones de salud (Duque, 2013); dicha residencia es de tiempo completo
- *Aspirante:* Se define como aspirante a la persona que desea ingresar a un programa de posgrado médico-quirúrgico y que cumple con los requisitos
- *Residente:* Una vez un aspirante sea matriculado será llamado residente, siendo este el nombre con el que se referirá a un estudiante de posgrado médico-quirúrgico
- *Período académico:* En los programas de posgrado médico-quirúrgicos un periodo académico será de programación ANUAL (48-50 semanas) siendo 2-4 semanas lo correspondiente a las vacaciones, según cada programa lo defina en el documento maestro. Desde el punto de vista financiero será de pago semestral con el fin de estar matriculado

Adicional, en el caso de rotaciones extramurales del programa, estas se someterán a las condiciones de contraprestación que estipule el convenio existente entre ambas instituciones

- *Nivel académico:* Se denominará Nivel a cada uno de los años en que está dividido el programa académico (primer año, segundo año etc.). Un estudiante no podrá ascender a un nivel superior sin haber aprobado el anterior
- *Rotaciones:* Se denominará rotación a la unidad programática realizada por el residente en un determinado periodo de tiempo (en meses) que incluye actividades académico-asistenciales diurnas y nocturnas; esta rotación es equivalente a una asignatura
- *Rotación electiva:* Es una actividad académica de Libre Elección por parte del residente y responde a sus intereses o preferencias de formación; esta puede ser ofrecida por diferentes programas académicos de la Universidad o por otras instituciones de educación superior. con las que la Universidad tenga convenio y que estén debidamente soportadas en el documento maestro presentado al MEN en el proceso de registro calificado.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 60: Para ingresar a un programa de posgrado médico-quirúrgico de la Facultad de Ciencias de la Salud, se requiere cumplir con los requisitos establecidos por la universidad del Quindío en el Estatuto Estudiantil de Posgrados y además:

1. Acreditar título de Médico General
2. Definir la realización del Servicio Social Obligatorio (SSO) en los términos del artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Salud y Protección No. 1058 del 23 de marzo de 2010, teniendo en cuenta que, para programas como pediatría, ginecobstetricia, medicina interna, cirugía general y anestesia no se requiere este requisito para ingresar a la especialidad, y lo podrá cumplir en el transcurso de la misma o al finalizarla

En el primer caso debe realizar por lo menos un año de rotaciones en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud ubicadas en zonas o regiones con dificultades de acceso a los servicios de salud especializados. Estas rotaciones se deben realizar en el marco de un convenio docencia servicio, suscrito de conformidad con las normas que regulan la materia.

En el segundo caso, una vez finalizado el postgrado, el profesional deberá cumplir seis meses de servicio en su respectiva especialidad, en una de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud ubicadas en zonas o regiones con dificultades de acceso a los servicios de salud especializados y en el segundo

3. Si cumplió el SSO o fue exonerado, debe estar inscrito en el retHUS (Ley 1164 de 2007, artículo 33 parágrafo 2).

PARÁGRAFO 1: El aspirante extranjero deberá realizar el proceso de inscripción formal establecido, acreditando el título correspondiente, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) de Colombia.

PARÁGRAFO 2: Los cupos ofrecidos por la Universidad serán otorgados de acuerdo a los autorizados por el MEN para el programa respectivo y a la disponibilidad en las instituciones con las cuales se tengan los convenios de docencia –servicio.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 61: Para el ingreso de aspirantes se seguirá el siguiente proceso de selección:

1. **Exámen de conocimientos:** Es un examen escrito que determina las competencias y conocimientos del aspirante y tendrá un valor del 70% del total del proceso. La aplicación del examen y la calificación será responsabilidad de la Universidad y podrá ser realizada a través de un organismo externo competente. El examen es excluyente, se seleccionarán los 10 aspirantes con los mejores

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

puntajes y serán convocados a la entrevista y a la prueba psicotécnica. En caso de empate, siempre se definirá con el promedio de las notas de pregrado.

- 2. **Prueba psicotécnica:** Ésta se aplicará a los diez (10) aspirantes que han sido llamados a segunda fase del proceso. No representa porcentaje, pero se analizará dentro de la entrevista.
- 3. **Evaluación del perfil de la especialidad:** Consta de un valor del 30% del proceso y será distribuido de la siguiente forma:
 - a. **Entrevista (5%):** Esta será realizada por el Comité de Selección, conformado como se indica en el presente Acuerdo. La nota de la entrevista será consignada en un acta suscrita por todos los integrantes del Comité de Selección. La entrevista se debe hacer con criterios técnicos propios para la especialidad en formación.
 - b. **Evaluación de aptitudes clínicas (5%):** Busca conocer las aptitudes y afinidad del aspirante al colocarlo en un entorno de contacto frente a la especialidad; esto se realizará en el hospital de convenio para el respectivo posgrado. La calificación es responsabilidad del profesor designado como coordinador del programa de la especialidad y los docentes que éste designe para el efecto.
 - c. **Hoja de vida (20%):** Tendrá los siguientes ítems, que el aspirante debe certificar:

Criterio	Puntaje
Experiencia profesional médica general certificada	2
Ser graduado de la Universidad del Quindío del programa de Medicina	2
Tener una (1) publicación científica en revista indexada nacional o internacional:	2
Educación continuada en la especialidad a la que aspira o haber realizado un internado especial en el área	1
Experiencia docente universitaria en salud certificada	1
Tener experiencia médica mínima de 2 años certificada en el área que aspira.	2

La hoja de vida será calificada por el Comité de Selección de Posgrados Médico Quirúrgicos.

ARTÍCULO 62: El Comité de Selección de los posgrados médico-quirúrgicos se encargará de determinar sumatorias y promedios y a través de acta define cuales aspirantes son llamados a entrevista y cuáles serán admitidos en la especialidad. Este Comité está integrado por las personas que ocupen los siguientes cargos, o tengan asignadas las siguientes funciones:

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- El profesor designado para dirigir los de posgrados médico-quirúrgicos de la Facultad.
- El profesor designado como coordinador del programa de especialización.

Para la realización de la entrevista, además participarán los siguientes profesionales en el Comité:

- Dos (2) profesores del área respectiva de la Especialización designados por el Decano.
- Un Psicólogo o Psiquiatra vinculado a la Universidad del Quindío y que será designado por el Decano.

ARTÍCULO 63: Serán llamados a la segunda parte del proceso los aspirantes con los diez (10) mejores puntajes en el examen de admisión

ARTÍCULO 64: Ante situaciones presentadas después del ingreso de nuevos residentes, como aplazamientos del periodo académico, no aceptación del cupo o cancelación, se llamará al siguiente en puntaje de los diez (10) aspirantes que completaron el proceso en esa cohorte. Este llamado es válido siempre conservando el número de cupos por cohorte aprobados en el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 65. Los residentes dentro de su formación académico-asistencial podrán realizar turnos en la noche o en fines de semana. Se debe tener en cuenta lo estipulado por el Decreto 2376 de 2010 acerca de no sobrepasar 66 horas continuas asistenciales por semana; además la periodicidad de cada turno nocturno debe ser mínimo de cuatro (4) días, y su labor diaria debe tener un máximo de 12 horas continuas para garantizar un descanso físico y mental.

ARTÍCULO 66. Ninguna rotación es habilitable y deberá repetirse antes de ascender al siguiente nivel. Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El profesor designado como Coordinador del Programa de posgrado informará inmediatamente sobre este hecho a la Dirección de Posgrados clínicos de la Facultad, que a su vez informará por escrito a la Oficina de Admisiones y Registros, con el fin de expedir el recibo de pago correspondiente a los créditos de la rotación que debe volverse a cursar

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017

“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. El profesor designado como Coordinador del Programa de posgrado en conjunto con la persona responsable de los posgrados clínicos en la Facultad y el jefe de educación y docencia del escenario de práctica determinarán en reunión de convenio docencia-servicio, la fecha en la cual el estudiante realizará la repetición de la rotación
3. El profesor responsable de los posgrados médico-quirúrgicos realizará el trámite de registro de la calificación
4. La repetición de la rotación o asignatura se deberá realizar en el mismo sitio en donde se reprobó, excepto en los casos cuando, previo estudio en el Comité Docencia Servicio y el Consejo de Facultad, se autorice repetirla en otro escenario de práctica

ARTÍCULO 67. El estudiante perderá el cupo de la respectiva residencia en los siguientes casos:

- La pérdida de una misma rotación por tercera vez.
- La pérdida de dos (2) rotaciones diferentes en el mismo nivel.
- Ante una falta grave o ante la expulsión del escenario de práctica. Para este caso, se estudiará en el Consejo de Facultad la posibilidad o no de pérdida del cupo.

ARTÍCULO 68. El estudiante que presente situaciones especiales, reclamaciones, requiera permisos o tenga alguna necesidad académica, debe seguir el siguiente conducto regular:

1. Profesor de su rotación
2. Profesor designado como Coordinador del posgrado específico
3. Profesor designado como Director de los posgrados de especialización médico-quirúrgicos.
4. Consejo Curricular de los posgrados de especialización médico-quirúrgicos.
5. Decano Facultad de Ciencias de la Salud
6. Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud
7. Vicerrector Académico
8. Consejo Académico

ARTÍCULO 69. El residente se someterá al reglamento estipulado por la oficina de docencia e investigación del escenario de práctica. Ante una expulsión del hospital por falta grave, ésta se estudiará en el Consejo de Facultad para determinar la pérdida del cupo o la posibilidad de traslado a otro escenario.

ARTÍCULO 70. El trabajo de Grado para los estudiantes que cursen alguno de los programas de Posgrados médico quirúrgicos, es un requisito de grado; será un producto publicable en revista indexada, siendo obligación por parte del estudiante dar crédito a la Universidad del Quindío, al Hospital Universitario de base dónde se está formando y, si existe, a un tercer sitio de práctica que involucre su estudio.

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017**

**“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTEL PARA LOS
PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

PARÁGRAFO 1: Ningún proyecto de investigación se podrá ejecutar sin la aprobación del Comité de Ética de Investigaciones de la Facultad.

PARÁGRAFO 2: La publicación de artículos científicos previos o ponencias no reemplazan el proyecto de grado descrito.

ARTÍCULO 71. Otras disposiciones para los residentes se adoptan de las generalidades de este estatuto para estudiantes de posgrado

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

REMISIONES NORMATIVAS, GENERALIDADES Y DEROGACIONES

ARTÍCULO 72. Con lo referente a los derechos, deberes, prohibiciones y el régimen disciplinario será el mismo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 066 de 2000 o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 73. Lo no contenido en este acuerdo también podrá remitirse al Acuerdo No. 066 de 2000 del Consejo Superior, siempre y cuando no contravengan las disposiciones aquí plasmadas.

ARTÍCULO 74. Para los posgrados en convenio, se tendrá en cuenta, además, el estatuto estudiantil de la Universidad, sede del programa.

ARTÍCULO 75. Facultar al Consejo Académico para expedir las disposiciones y reglamentaciones que sean necesarias para gestionar este estatuto.

ARTÍCULO 76. Deróguese en toda su integridad el Acuerdo No. 020 de octubre 31 de 2008, y el acuerdo del Consejo Académico número 087 del 20 de abril de 2017. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 77. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 78. TRANSITORIO: Las disposiciones más favorables, establecidas en este acuerdo, serán aplicables a estudiantes que se hayan matriculado bajo regulaciones anteriores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 051
MAYO 16 DE 2017**

**“POR EL CUAL SE ESPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS
PROGRAMAS DE POSGRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Original firmado
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Presidente

Original firmado
CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ
Secretaria General

Proyectó y

Elaboró: Carlos Alfonso Bustamante Gutiérrez. Presidente. Comité Central de Posgrados. Vicerrector Académico.
María Mercedes González De Schroeder. Vicerrectora de Investigaciones.
Zahyra Camargo. Representante Facultad de Educación.
Olga Alicia Nieto Cárdenas. Representante Facultad de Ciencias de la Salud.
Luis Hernando Hurtado. Representante Facultad de Ciencias Básicas y Tecnologías.
Carolina Valenzuela. Representante Facultad de Ingeniería.
Alexander Castro. Representante Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
Jhon Alexander Rodríguez Espinosa. Representante de los Profesores de Posgrado.
Rodolfo López Franco. Representante de los egresados.
Richard James Orozco González, Profesor Programa de Medicina
Ana Milena López. Secretaria. Comité Central de Posgrados.

Revisó: José Enver Ayala Zuluaga.
Unidad Curricular-Vicerrectoría académica.

Didier Jacobo Méndez Torres.
Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Nestor Jairo Zapata Gil.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.